



Lima, 19 de Marzo del 2024

OFICIO N° 000120-2024-P/JNE

Señor
Don ALEJANDRO SOTO REYES
Presidente del Congreso de la República
<https://wb2server.congreso.gob.pe/mpv/>
Plaza Bolívar s/n
Cercado de Lima.-



Asunto : Proyecto de Ley que modifica el artículo 10 e incorpora los artículos 10-A y 10-B de la Ley N.º 28094, Ley de Organizaciones Políticas.

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para poner en su conocimiento que este Supremo Tribunal Electoral acordó aprobar el Proyecto de Ley que modifica que modifica el artículo 10 e incorpora los artículos 10-A y 10-B de la Ley N.º 28094, Ley de Organizaciones Políticas.

Al respecto, es importante resaltar que la iniciativa legislativa tiene por objeto suprimir los dos últimos párrafos del artículo 10 e incorpora los artículos 10-A y 10-B de la LOP, mediante los cuales se inserta la figura legal de la inscripción provisional de las organizaciones políticas en vías de inscripción, que no generará la creación de una partida registral en tanto no se convierta en definitiva; sin embargo, permitirá que aquellas que hayan cumplido con todas las exigencias establecidas en la ley, puedan participar en los procesos electorales presentando sus respectivas listas de candidatos, garantizando con ello el derecho de participación política de los ciudadanos.

En ese sentido, se adjuntan el Acuerdo del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones del 28 de febrero de 2024, así como el citado proyecto de ley, que contiene la exposición de motivos y la respectiva fórmula legal.

Esperando que esta iniciativa legislativa sea sometida a debate, aprovecho la oportunidad para expresarle mi especial aprecio y alta consideración.

Atentamente,

firmado digitalmente
Mag. JORGE LUIS SALAS ARENAS
PRESIDENTE
JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

ISA/fgc



El **JURADO NACIONAL DE ELECCIONES**, organismo constitucional autónomo, en ejercicio del derecho a iniciativa legislativa conferido en el artículo 178 de la Constitución Política del Perú, regulado a su vez en el artículo 7 de la Ley N.º 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, y en observancia de los requisitos exigidos por los artículos 75 y 76, numeral 4, del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente:

PROYECTO DE LEY

I. FÓRMULA JURÍDICA

El Jurado Nacional de Elecciones, en ejercicio de la facultad que le concede el artículo 178 de la Constitución Política del Perú, propone lo siguiente:

LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 10 E INCORPORA LOS ARTÍCULOS 10-A Y 10-B DE LA LEY N.º 28094, LEY DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS

Artículo Primero. Modificación del artículo 10 de la Ley N.º 28094, Ley de Organizaciones Políticas

Se suprime los dos últimos párrafos del artículo 10 de la Ley N.º 28094, Ley de Organizaciones Políticas.

Artículo Segundo. Incorporación de los artículos 10-A y 10-B a la Ley N.º 28094, Ley de Organizaciones Políticas

Se incorpora los artículos 10-A y 10-B a la Ley N.º 28094, Ley de Organizaciones Políticas, con el siguiente texto:

“Artículo 10-A. Inscripción provisional

Si hasta la fecha de cierre del Registro de Organizaciones Políticas, la organización política remitiera las publicaciones de la síntesis y se verificara que el periodo de tachas vence después del citado cierre o existiera tacha pendiente de resolver o el plazo para impugnar la resolución que la resolvió se encontrara vigente; se dispondrá excepcionalmente la inscripción provisional de la organización política, la misma que no generará la creación de una partida electrónica en tanto no se convierta en definitiva”.

“Artículo 10-B. Inscripción Definitiva

Verificados los requisitos que establece la presente ley y vencido el término para interponer tachas, o cuando no se haya presentado tacha alguna, o cuando la tacha presentada se declare infundada o cuando la resolución que la haya resuelto quede firme, habilitando a la organización política a participar en el proceso electoral que motivó el cierre del Registro de Organizaciones Políticas, la Dirección Nacional del Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones emite la resolución y el asiento de inscripción correspondiente, generando la partida electrónica de la organización política. El asiento de inscripción será publicado de forma gratuita y por una sola vez en el diario oficial dentro de los cinco días hábiles posteriores a la inscripción. En el mismo plazo, se remitirá a la Oficina Nacional de Procesos Electorales el listado de las organizaciones políticas con inscripción definitiva.

Asimismo, el Jurado Nacional de Elecciones publicará en su página electrónica el Estatuto de la organización política”.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única. - Deróguese y/o modifíquese las normas legales que se opongan a la presente ley.

II. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política del Perú de 1993 establece que los ciudadanos tienen el derecho de ser elegidos y elegir libremente a sus representantes, de acuerdo a las condiciones y procedimientos determinados por la ley; de lo cual se colige que el sufragio es una forma de participación política dentro un Estado constitucional y democrático de derecho, que permite a los ciudadanos expresar su voluntad respecto a la elección de sus representantes.

Es así que el artículo 35 de la Constitución Política del Perú señala que los ciudadanos ejercen sus derechos individualmente o a través de organizaciones políticas como partidos, movimientos o alianzas, conforme a ley. Tales organizaciones concurren a la formación y manifestación de la voluntad popular.

Su inscripción en el registro correspondiente les concede personería jurídica y existencia legal, logrando con ello la posibilidad de presentar candidatos en un proceso electoral, conforme lo señalan los artículos 4 y 11 de la Ley N.º 28094, Ley de Organizaciones Políticas (LOP), concordante con la primera disposición final del Reglamento del Registro de Organizaciones Políticas aprobado mediante la Resolución N.º 0045-2024-JNE:

“En la Ley de Organizaciones Políticas:

Artículo 4.- Registro de Organizaciones Políticas

(...)

Las organizaciones políticas pueden presentar fórmulas y listas de candidatos en procesos de Elecciones Presidenciales, Elecciones Parlamentarias, de Elección de Representantes ante el Parlamento Andino, Elecciones Regionales o Elecciones Municipales, para lo cual **deben contar con inscripción vigente** en el Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones, como máximo, a la fecha de vencimiento del plazo para la convocatoria al proceso electoral que corresponda.

Artículo 11º.- Efectos de la inscripción

(...)

Los partidos políticos **con inscripción vigente** pueden presentar candidatos a todo cargo de elección popular”.

[Subrayado y resaltado agregado]

En el Reglamento del Registro de Organizaciones Políticas:

“DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Para participar en cualquier proceso electoral, con presentación de fórmulas o listas de candidatos, las organizaciones políticas **deben contar con inscripción vigente en el ROP**, a más tardar, a la fecha de convocatoria al proceso de elecciones correspondiente”. [Subrayado y resaltado agregado]

En cuanto a la exigencia de contar con una inscripción vigente en el Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones, a la fecha del cierre del mismo, que generalmente coincide con la fecha límite para la presentación de solicitudes de inscripción de fórmulas y listas de candidatos ante el Jurado Electoral Especial correspondiente, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones (JNE) luego de la experiencia obtenida en las Elecciones Regionales y Municipales 2022, evidenció la presentación de escritos de tachas maliciosas que devinieron en infundadas, cuya finalidad era impedir que determinadas organizaciones políticas participen en las Elecciones Regionales y Municipales 2022.

Siendo competencia del JNE el velar por el cumplimiento de las normas sobre organizaciones políticas y demás disposiciones referidas a materia electoral, concordante con el literal g del artículo 5 de la Ley N.º 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, este se